



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. MIGUEL ANGEL NAVARRO NAVARRO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS Y POR LA OTRA PARTE, EDICIONES CASTILLO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA EDITORIAL", REPRESENTADA POR PATRICIA LÓPEZ ZEPEDA, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE LA UDEG:

- a) Que es un organismo público descentralizado del gobierno del estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. de su Ley Orgánica, promulgada y publicada por el titular del Poder Ejecutivo local, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco;
- b) Que como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura;
- c) Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción III, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal;
- d) Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad;
- e) Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos de los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad;
- f) Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.



castillo

A Macmillan Education
Company

II. DE LA EDITORIAL:

- a) Que es una empresa debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 67,463, de fecha 10 de noviembre de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público número 19, Licenciado Miguel Alessio Robles Landa, del Distrito Federal.
- b) Que mediante la Escritura Pública 67,809 de fecha 23 de diciembre de 2003, otorgada ante la Fe del Notario Público número 19, del Distrito Federal, Licenciado Miguel Alessio Robles Landa, cambió su denominación social a Ediciones Castillo, S.A. de C.V., misma que comenzó a surtir efectos a partir del día 5 de enero del 2004.
- c) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este contrato, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha del presente.
- d) Que entre su objeto social se encuentra, entre otros, la edición, publicidad, impresión, traducción, adquisición, enajenación, importación y distribución de toda clase de libros, revistas y publicaciones.
- e) Que señala para efectos del presente contrato como domicilio el ubicado en Insurgentes Sur No. 1886, Florida, Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México, México.

III. DE CLARAN "LAS PARTES":

- a) Que, de conformidad con su normatividad, son instituciones con plena capacidad para comprometerse, y que comparten como fin la preservación y difusión del patrimonio cultural y artístico de la humanidad;
- b) Que las personas que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.
- c) Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de México en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión.



Razones por las cuales es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales la "UDEG" y "LA EDITORIAL" realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para la vinculación universitaria, acordes a sus fines.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Apoyo recíproco en actividades de interés común.
- b) Desarrollo de proyectos educativos, culturales y de investigación;
- c) Diseño y organización de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre "LAS PARTES";
- d) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
- e) Las demás que acuerden "LAS PARTES" para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de "LAS PARTES", el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CUARTA. "LAS PARTES" se comprometen a colaborar en el diseño y organización del Premio Hispanoamericano Castillo de Literatura Infantil y Juvenil a través del Programa Universitario de Fomento a la Lectura Letras para Volar, conforme al presente convenio y los convenios específicos que se deriven.

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado



castillo

A Macmillan Education
Company

de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SÉXTA. "LAS PARTES" designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio, quienes propondrán la suscripción de convenios específicos.

SÉPTIMA. En el desarrollo de los programas de trabajo, **"LAS PARTES"** se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de ellas.

OCTAVA. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

NOVENA. El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA. El presente convenio entrará en vigor a la fecha de firma del mismo y tendrá una vigencia de **5 (cinco) años**, dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

Lo anterior, sin perjuicio de que el presente convenio pueda ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a alguna de las disposiciones establecidas en el presente.

Para poder rescindir el presente contrato, será necesario que la parte que invoque el incumplimiento de la otra, le notifique por escrito el incumplimiento de que se trate. Esta rescisión tendrá efecto inmediato cuando el incumplimiento no pueda ser subsanado o cuando pudiendo ser solucionado, el mismo no haya sido subsanado dentro de los (30) treinta días siguientes a la fecha de recepción del aviso por escrito realizado. Lo anterior, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad de la parte que invocó el incumplimiento, estando facultada para exigir el pago de los daños y perjuicios ocasionados por la parte que incumplió.

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los



instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose “LAS PARTES” a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 6 días de noviembre de 2018.

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

POR EDICIONES CASTILLO, S.A. DE C.V.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO
RECTOR GENERAL

PATRICIA LÓPEZ ZEPEDA
REPRESENTANTE LEGAL

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS

DRA. JUANA EUGENIA SILVA GUERRERO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN
EDUCATIVA Y PREGRADO

MARÍA DEL PILAR ARMIDA CHABAUD
GERENTE DE LITERATURA INFANTIL Y
JUVENIL

DR. CARLOS IVÁN MORENO ARELLANO
COORDINADOR GENERAL DE
COOPERACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN